



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCOOMEVA EN CONTRA DE
ALEXANDER OSPINA GUERRERO. RADICACIÓN. No.2022-
00207-00.-**

Estudiado el recurso de reposición elevado por el extremo activo, se encuentra que el auto fechado el pasado 13 de septiembre de 2022 por error involuntario tuvo como valor de capital del pagaré 00000254477 la suma de \$399.019,13 cuando se trataba realmente de \$399.019.131, por lo que se revocará la referida decisión y en su lugar se librándose mandamiento de pago al encontrarse acreditado el cumplimiento de los artículos 82 y 468 del CGP en concordancia con los artículos 621 y 709 del C de cio.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado el pasado 13 de septiembre de 2022, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de Bancoomeva y en contra de Alexander Ospina Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por el pagaré No. 00000254452:

1.1. \$ 113.154.695 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- 1.3. \$ 5.851.270 por concepto de intereses corrientes causados, de conformidad a l literalidad del título valor.
- 1.4. \$369.952, por concepto de Intereses de mora del pagare, causados y no pagados, liquidados sobre la pretensión 1.1.

b. Por el pagaré No. 00000254452:

- 2.1. \$ 399.019.131 por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3. \$ 21.026.503 por concepto de intereses corrientes causados, de conformidad a l literalidad del título valor.
- 2.4. \$ 689.556, por concepto de Intereses de mora del pagare, causados y no pagados, liquidados sobre la pretensión 1.1.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

SEXTO: Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.

SEPTIMO: Reconocer a Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial especial de la parte Bancoomeva en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ca500b9d1ffedaa16fe17bdc279a2af6fa856461e9ef25c06044eddd039ba**

Documento generado en 03/10/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>